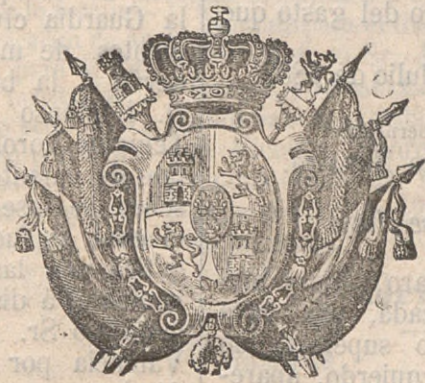


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye el Real decreto de supresion de Juzgados.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Se suprime el Juzgado de Cocentaina. Se agregan al de Alcoy los Ayuntamientos de Alcolocha. Almudaina.—Alqueria de Aznar.—Balónes.—Benasán.—Benifallim.—Benillova. Benillup.—Benimarfull.—Benimásot.—Cela de Nuñez.—Cocentaina.—Gorga.—Millena.—Muro.—Penáguila.—Tollos.

Se agregan al Juzgado de Pego los Ayuntamientos de Alcocér de Planes.—Beniarrés.—Galfanes.—Lorcha.—Planes.

Se suprime el Juzgado de Novelda. Se agregan al de Alicante los Ayuntamientos de Agot.—Monforte.

Se agrega al Juzgado de Elche el Ayuntamiento de Aspe.

Se agregan al Juzgado de Monóvar los Ayuntamientos de Hondon de las Nieves.—Novelda.

Provincia de Castellon de la Plana.—Se suprime el Juzgado de Villareal. Se agrega al de Castellon el Ayuntamiento de Villareal.

Se agregan al Juzgado de Nules los Ayuntamientos de Artana.—Artesa.—Bebí.—Eslida. Onda.—Tales.

Provincia de Valencia.—Se suprime el Juzgado de Alberique. Se agregan al de Alcira los Ayuntamientos de Alberique.—Antella.—Benimuslem.—Gabadá.—Masalavés.

Se agregan al Juzgado de Játiva los Ayuntamientos de Alcántara.—Benegida. Cótes.—Cárcer.—Puel la-larga.—San Juan de Enova.—Sumacárcer.—Señera. Villanueva de Castellon.

Se agrega al Juzgado de Enguera el Ayuntamiento de Tous.

Se suprime el Juzgado de Moncada. Se agrega al de Liria el Ayuntamiento de Bétera.

Se agrega al Juzgado de Murviedro el Ayuntamiento de Muséros.

Se agrega al Juzgado de Valencia (distrito de Serranos) los Ayuntamientos de Albalat de Els Sorrels.—Albuixeh.—Alfara del Patriarca.—Benifarátg.—Benimamet.—Bonrepos y Mirambell.—Borbótó.—Carpesa.—Emperador.—Fóyos.—Godella.—Mahuella.—Masarochos.—Meliana.—Moncada.—Paterna.—Rocafort.—Yllanesa.

Se agregan al Juzgado de Torrente los Ayuntamientos de Cuart de Poblet.—Manises.

Se suprime el Juzgado de Villar del Arzobispo. Se agregan al de Cuelva los Ayuntamientos de Chulilla.—Losa del Obispo.—Villar del Arzobispo.

Se agregan al Juzgado de Chiva los Ayuntamientos de Chera.—Sot de Chera. Gestalgar.

Se agregan al Juzgado de Liria los Ayuntamientos de Andilla.—Alcublas.—Bugarra.—Casinos.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Palencia.—Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agregan al de Baltanás los Ayuntamientos de Cordobilla la Real.—Itero de la Vega.—Valbuena de Pisuerga.—Villalaco.—Villodre.—Villodrigo.—Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion

de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba.—Amayuelas de Abajo.—Boadilla del Camino.—Melgar de Yuso.—Monzon.—San Cebrian de Campos.—Santoyo.—Tamara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo.—Amusco.—Palacios del Alcor.—Piña de Campos.—Rivas.—Valdeolmillos.—Vallespina.—Villajimena.—Villamediana.

Provincia de Valladolid.—Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Rioseco los Ayuntamientos de Almaráz.—Peñaflores.—San Cebrian de Mazote.—San Pedro de la Tarce.—Iruña.—Villar de Frades.—Villavellid.—Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalia.—Baruelo.—Benafarces.—Casasola de Arion. Castro Membrere.—Mota del Marqués.—Gallegos.—Pobladora de Sotiedra.—San Pelayo.—San Salvador.—Tiedra.—Torrecilla de la Torre.—Torrelobaton.—Vega de Valdetranco.—Villalbarba.—Villasesmir.

Se suprime el Juzgado de Valoria la Buena. Se agregan al Juzgado de Peñafiel los Ayuntamientos de Amusquillo.—Cañillas.—Castroverde de Cerrato.—Encinas.—Esguevillas.—Fombellida.—Olivares de Duero.—Torre Fombellida.—Villaco.—Villafuerte.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales.—Cércos.—Mucientes.—Quintanilla de Trigueros.—San Martín de Valvení.—Trigueros y su Venta.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Cabezón.—Castrillo Tejeriego.—Castanuevo.—Cubillas de Santa Marta.—Olmos de Esgueva.—Piña de Esgueva.—Valoria la Buena. Villavaquerín.—Villanueva de los Infantes.—Villarmentero.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Huesca.—Se suprime el Juzgado de Tamarite. Se agregan al de Benabarre los Ayuntamientos de Alcampell.—Baells.—Baldellon.—Calasanz.—Camporells.—Castillonoyg.—Estopiñán. Paralta de la Sal.

Se agregan al Juzgado de Barbastro los Ayuntamientos de Azanuy.—Almunia de San Juan.—Albelda.—Alins.—Biné-

far.—Estada.—Estadilla.—Fonz.—San Estéban de litera.—Tamarite.

Provincia de Teruel.—Se suprime el Juzgado de Aliaga. Se agregan al de Castellote los Ayuntamientos de Cañada de Benatanduz.—Fortanete.—Montcro.—Pitarque.—Ejulve.

Se agregan al Juzgado de Montalbán los Ayuntamientos de Aliaga.—Camarillas.—Campos.—Cañada Vellida.—Cañizar.—Castell de Cabra.—Covatillas. Cirugeda.—Crivillent.—Cuevas de Almuden.—Escucha.—Esteruel.—Galve.—Fuentes-calientes.—Gargallo.—Hinojosa de Jarque.—Jarque.—Mezquita de Jarque.—Palomar.—San del Puerto.—Zoma (La).

Se agregan al Juzgado de Mora los Ayuntamientos de Ababuj.—Aguilar.—Allepúz.—Gudar.—Jórcas.—Miravete.—Monteagudo.—Villarroya de los Pinares.

Del Juzgado de Montalbán se segregan, agregándoles al de Calamocha, los Ayuntamientos de Bädenas.—Bañon.—Barrachina.—Cosa.—Cutanda.—Piedrahita.—Hueros.—Rubielos de La Cerida.—Villarejo (El).

Provincia de Zaragoza.—Se suprime el Juzgado de Zaragoza (distrito de la Universidad). Su territorio se divide entre los otros dos Juzgados del Pilar y de San Pablo, en la misma forma en que lo estaban antes de crearse el que deja de existir.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Junio de 1867.—Arrazola.

Número 3.º

Relacion de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoría se rebaja á la de ascenso, y de los de ascenso cuya categoría se rebaja á la de entrada.

De término que se rebajan á ascenso.

Audiencia de Barcelona.

Provincia de Tarragona.—Reus.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Arcos de la Frontera.—Sanlúcar de Barrameda. Provincia de Córdoba.—Lucena.

De ascenso que se rebajan á entrada.*Audiencia de Madrid.*

Provincia de Guadalajara.—Brihuega.
Provincia de Toledo.—Ocaña.

Audiencia de Albacete.

Provincia de Albacete.—Almansa.—
Casas de Ibañez.
Provincia de Ciudad-Real.—Almagro.—
Villanueva de los Infantes.
Provincia de Cuenca.—Cañete.—Hue-
te.—San Clemente.—Tarancon.

Audiencia de Búrgos.

Provincia de Búrgos.—Miranda de
Ebro.
Provincia de Logroño.—Alfaro.—Ha-
ro.—Nájera.
Provincia de Soria.—Agreda.

Audiencia de Cáceres.

Provincia de Badajoz.—Don Benito.—
Fuente de Cantos.—Jerez de los Caballe-
ros.—Olivenza.—Villanueva de la Se-
rena.
Provincia de Cáceres.—Alcántara.—
Valencia de Alcántara.

Audiencia de Granada.

Provincia de Granada.—Santafé.
Provincia de Jaen.—Cazorla.—Se-
gura de la Sierra.
Provincia de Málaga.—Archidona.—
Coin.

Audiencia de Sevilla.

Provincia de Cádiz.—Grazalema.—
Medina Sidonia.
Provincia de Córdoba.—Aguilar.—
Cabra.—Montilla.—Pozoblanco.—Pri-
ego.
Provincia de Sevilla.—Lora del Rio.

Audiencia de Valencia.

Provincia de Alicante.—Jijona.
Provincia de Valencia.—Onteniente.—
Requena.

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Valladolid.—Medina del
Campo.

Audiencia de Zaragoza.

Provincia de Teruel.—Albarracin.—
Alcañiz.
Aprobado por S. M.—Madrid 27 de
Junio de 1867.—Arcazola.

SECCION DE LA PROVINCIA.**GOBIERNO DE PROVINCIA.****Circular número 22.**

En el sitio denominado del Vi-
vero; término jurisdiccional de es-
ta capital, se le ha estraviado una
jaca de tres años, á Francisco Co-
llado de esta vecindad, de las se-
ñas que á continuacion se expre-
san, y encargo á los Señores
Alcaldes y demás dependientes de
mi autoridad en esta provincia,
praetiquen las gestiones oportu-

nas para conseguir el hallazgo de
la caballería indicada, y en este
caso lo pondrán en conocimiento
del Sr. Alcalde de esta ciudad,
á fin de que su dueño pase á re-
cogerla previo pago del gasto que
haya ocasionado.

Albacete 19 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Pelo castaño claro, seis y me-
dio palmos de alzada, una raya
blanca en el labio superior, un
sobre pié en el izquierdo, apare-
jada con albardilla, por ropon una
cubre jalma encarnada, y cabezon
de pesebre sin ramal.

Otra número 25.

Con fecha 17 del actual, me
participa el Sr. Alcalde de Chin-
chilla, que la Guardia civil del
puesto del Villar, se ha encon-
trado una pieza de jerga ó lona
de cañamo de nueve varas de lar-
ga, nueva y destinada sin duda pa-
ra un toldo de carro.

Lo que hago público por me-
dio de este periódico oficial, por
si llega á conocimiento de su due-
ño, pase á recogerla ó la recla-
me del Alcalde pedáneo del Villar
dando las señas convenientes.

Albacete 19 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra número 24.

Encargo á los Señores Alcal-
des, Guardia civil y demás de-
pendientes de mi autoridad en es-
ta provincia, procedan con toda efica-
cia á la busca de Paulino Car-
rion, cuyas señas se expresan á
continuacion, el cual se ha fuga-
do de la casa paterna sin que se
sepa hasta ahora su paradero, y si
fuere habido se remitirá al Al-
calde de la villa de Balsa de Vés,
de donde es natural, para que sea
entregado á sus padres.

Albacete 19 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas personales.

Edad 20 años, estatura buena,
pelo castaño, ojos pardos, nariz
regular, cara id., color moreno,
barba ninguna.

Idem particulares.

Tiene la vista algo trocada y
viste de chaqueta de pañete á es-
tilo del pais, calzonzillos blan-
cos, chaleco y con un pañuelo á
la cabeza.

Otra número 25.

Los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia, puestos de
la Guardia civil y demás depen-
dientes de mi autoridad, proce-
derán á la busca y captura de
D. Ildefonso de Rojas y Tailla,
Teniente coronel graduado, Capi-
tan de infantería retirado, cuyas
señas se insertan á continuacion,
el cual si fuese hallado, se re-
mitirá con las seguridades con-
venientes á disposicion del Exce-
lentísimo Sr. Capitan general de
Valencia por quien se reclama,
dándome cuenta.

Albacete 20 de Julio de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo cano pin-
tado, cejas id., color bueno, nar-
iz gruesa, frente espaciosa, con
calva, edad como de 55 años y
habla un poco gangoso.

**Alcaldía constitucional
de Villamalea.**

El Alcalde constitucional de esta
villa de Villamalea:

Hace saber: Que terminado el
reparto del décimo de recargo so-
bre la contribucion territorial de
esta villa y corriente año econó-
mico, se halla de manifiesto en la
Sala capitular por término de ocho
dias, contados desde la insercion
de este anuncio en el Boletín ofi-
cial, para que los contribuyentes
en el comprendidos puedan pre-
sentar las reclamaciones de agravi-
os que se les haya podido haber
inferido por error ó mala apli-
cacion en el tanto por ciento, pa-
sado dicho término no se oirá re-
clamacion alguna.

Villamalea 15 de Julio de 1867.
Gaspar García.—P. S. M., Juan
Francisco Cañada, Srio.

**Alcaldía constitucional
de Golosalvo.**

Don Carlos Lopez, Alcalde cons-
titucional de esta villa de Go-
losalvo.

Hago saber: Que se halla ter-
minado el repartido del décimo de
recargo sobre la contribucion tér-
ritorial de esta villa, correspon-
diente al presente año económico
y espuesto en esta Sala capitular,
por término de ocho dias á
contar desde la insercion de este
anuncio en el Boletín oficial, para
que los contribuyentes puedan exa-
minarlo y hacer las reclamacio-
nes de agravios, sobre error ó apli-
cacion del tanto por ciento, pa-
sado dicho término no serán ad-
mitidas por justas que sean.

Golosalvo 14 de Julio de 1867.
E. A., Carlos Lopez.—Por su man-
dado, Martin Gomez, Srio.

**Alcaldía constitucional
de Madrigueras.**

El repartido del décimo sobre el
cupo de territorial del presente año
económico con lo correspondiente
al tres por ciento de cobranza se
tiene de manifiesto en la Sala ca-
pitular por ocho dias desde el que
se anuncie en el Boletín oficial,
para que los contribuyentes puedan
enterarse y reclamar de agravios.

Madrigueras 15 de Julio de 1867.
El Alcalde, Tomás Paños.—Por
su mandado, Alvaro Garcia.

**Alcaldía constitucional
de Casas de Vés.**

Don Ramon Alcañiz Pardo, Alcal-
de constitucional de esta villa
de Casas de Vés.

Hago saber: Que estando ter-
minado el repartimiento de la con-
tribucion territorial de esta villa
y año económico actual, queda es-
puesto al público sobre la mesa
del Municipio por término de ocho
dias que empezarán á correr des-
de el en que se anuncie en el Bo-
letín oficial de la provincia, du-
rante los cuales los contribuyen-
tes podrán enterarse de su con-
tenido y reproducir las reclama-
ciones que creyeren oportunas pre-
sentando sus instancias en la Se-
cretaría del que refrenda.

Casas de Vés 17 de Julio de
1867.—Ramon Alcañiz.—P. A. D. A.
Pedro Mañez, Srio.

Alcaldía constitucional

DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Por término de ocho dias desde
la publicacion de este edicto,
se expone al público en esta Se-
cretaría municipal el repartido del
décimo recargado á la contribu-
cion territorial.

Villalgordo del Júcar á 17 de
Julio de 1867.—El Alcalde acci-
dental, Ruperto Panadero.

**Alcaldía constitucional
de Chinchilla.**

Don José Juan Tebar, Alcalde
constitucional de esta ciudad de
Chinchilla.

Hago saber: Que terminado el
repartimiento del recargo de un
décimo sobre las cuotas de la con-
tribucion territorial para el año

corriente, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha y por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar de agravios.

Chinchilla 17 de Julio de 1867. José Juan Tebar.—Por su mandado, Ramon Navarro.

Alcaldía constitucional de Hoya-Gonzalo.

Don Pedro Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Hoya-Gonzalo.

Hago saber: Que por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial que debe regir en el año económico de 1867 al 68, á fin de que los comprendidos en él, que se crean agraviados en la aplicacion del tanto por ciento, produzcan en dicho plazo sus reclamaciones, pues pasado no serán oidas.

Hoya-Gonzalo 18 de Julio de 1867.—El Alcalde, Pedro Molina, Por su mandado, Miguel Gil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

Don Juan Gomez Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga:

Hago saber: Que el repartimiento del décimo recargado sobre la contribucion territorial del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en la aplicacion del expresado recargo.

Valdeganga 18 de Julio de 1867. Juan Gomez. —Por mandado del Ayuntamiento, Agustin Tellez, Srio.

Alcaldía constitucional de Pétrola.

Don José Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Pétrola.

Hace saber: Que terminado por el Ayuntamiento que presido el repartimiento del décimo de la contribucion territorial, se expone al público por el término de ocho dias en estas Salas capitulares, que principiarán en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Pétrola 16 de Julio de 1867.—José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Caudete.

Don Damian Graciá, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que estando terminado el repartimiento del recargo de un décimo sobre las cuotas para el Tesoro de la contribucion territorial de esta villa y presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar contra cualquier agravio que noten en la aplicacion del tanto por ciento.

Caudete 19 de Julio de 1867.—Damian Graciá.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento del décimo de recargo establecido por la Ley de presupuestos para el corriente año económico, se expone al público por término de ocho dias, que principiarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento para la admision de reclamaciones.

Tobarra 18 de Julio de 1867.—Eduardo Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Srio.

Universidad literaria de Valencia.

Don Francisco Asensi, Vice-Rector de la Universidad Literaria de Valencia y encargado accidentalmente del Rectorado de la misma.

Hago saber: que resuelta la consulta elevada por este Rectorado en 4 de Octubre de 1866, la Direccion general de Instrucción pública en orden de 24 de Enero último se ha servido disponer se anuncie la plaza vacante de segunda maestra de la Escuela Normal Superior de esta capital conforme á lo mandado en orden de la misma de 22 de Mayo anterior. En su consecuencia, la expresada plaza, dotada con seiscientos escudos anuales, será provista por concurso entre las segundas Maestras y Regentes de otras Escuelas Normales, que cuenten como tales diez años de práctica, y reunan los requisitos que exige la vigente legislacion á las clases de Maestros y Regentes.

Las aspirantes que reunan las condiciones legales, dirigirán á este Rectorado por conducto de los Rectores de sus respectivos distritos, sus solicitudes documentadas en debida forma, dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Valencia 19 de Julio de 1867.—Francisco Asensi.

COMISION PRINCIPAL

DE

Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en

virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá la finca que se expresa á continuacion.

Remate para el dia 31 de Agosto de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

Clero.

Rústicas y urbanas. Mayor cuantía.

Número del inventario.

906 del Inventario antiguo y 19 id. moderno. Cuatro labores con cuatro casas en mal estado en Canaleja, jurisdiccion de la ciudad de Alcaráz procedente del Santuario de Nuestra Señora de Cortes de dicha ciudad.

Consta de 256 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos de á 10.000 varascada fanega equivalentes á 179 hectáreas, 37 áreas, 53 centiáres y 47 centímetros cuadrados dividida en la forma siguiente.

1.º Una haza en el retamar de Matallana y sitio del Prado otra parte de ella de retamar y parte en cultivo.

Su cabida 31 fanegas 3 celemines linda S. y N. Don Dámaso Navarro, M. herederos de Don Gerónimo Chacon y P. Duquesa de Alba.

2.º Otra haza en los Guadajales. Su cabida 2 fanegas 8 celemines, linda S. terrenos reclamados por los herederos de Pedro Rodriguez, M. Don Dámaso Navarro, P. esta hacienda y N. herederos de Don Gerónimo Chacon.

3.º Otra haza en el mismo parage en el camino de Alcaráz de Povedilla. Su cabida 7 fanegas y 2 celemines, linda S. la finca anterior y Don Dámaso Navarro, M. dicho camino, P. dicho Navarro y N. herederos de Don Gerónimo Chacon.

4.º Otra haza en el mismo Matallana en los Calderones ó sea Molata de los Calderones, Cueva de los Calderones y Molata de los Zapateros. Su cabida 100 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos, linda S. Don Dámaso Navarro, Clemente Garrido y Juan Gonzalez, M. id. y Don Meliton Navarro, P. id. y rambla que sube desde el Chorrillo y N. terrenos de propios y las viñas.

5.º Un cebadal junto las Casas de Canaleja. Su cabida 2 celemines y 1 cuartillo, linda S. una de las casas de esta hacienda, M. camino de las casas á la

Fuente de aguabuena, P. Don Meliton Navarro y N. Antonio Cabeuelo y vereda del Charquillo.

6.º Una huerta de medio riego llamada de los Morales y que se riega con el agua del Pilarico cerca de las casas de Canaleja á su lado de P. Su cabida 6 celemines y 3 cuartillos, linda N. Don Meliton Navarro, M. otra finca de esta hacienda y Julian Gonzalez, P. herederos de Don Gerónimo Chacon y N. camino de Sagaun.

7.º Un tajon llamado del Charquillo que se podrá regar como una quinta parte de él, al P. de dichas casas de Canaleja. Su cabida 5 celemines y 3 cuartillos, linda S. Julian Fernandez M. el arroyo viejo, P. Don Meliton Navarro y N. Clemente Garrido.

8.º Un huerto llamado Huerto-hondo en id. Su cabida 1 celemin, linda S. y M. la acequia, P. Don Meliton Navarro y N. arroyo viejo.

9.º Otro huerto titulado el Chico en id. Su cabida 1 cuartillo, linda S. y M., Don Meliton Navarro, P. herederos de Don Gerónimo Chacon y N. el arroyo.

10.º Otro huerto titulado de la Virgen con una cavada secano en id. Su cabida 4 celemines, linda S. acequia del Pilar, M. camino de las casas á la Fuente, P. Don Meliton Navarro y N. el arroyo.

11.º Otro huerto en el poyo de los Olmos en id. Su cabida 4 celemines y 3 cuartillos, linda S., Clemente Garrido, M. y P. Don Meliton Navarro y N. camino de Canalejo á Sagaun.

12.º Una haza entre el chorrillo y la rambla. Su cabida 6 fanegas, linda S. herederos de Pedro Rodriguez ó sea terrenos de propios, M. la rambla que baja desde cerca de las viñas á juntarse con el chorrillo, P. rambla del chorrillo y N. propios.

13.º Otra haza cerca y al Nor-oeste de la anterior, Su cabida 2 fanegas 8 celemines, linda S. y M. Don Dámaso y Don Meliton Navarro, P. rambla de la Puenteica y N. de la Puenteica.

14.º Un tajon llamado de arriba en las Zarcicas que se riega en años abundantes. Su cabida 5 celemines y 2 cuartillos, linda S., P. y N. Don Meliton Navarro y M. arroyo de Canaleja.

15.º Otro id en id. mas abajo de la anterior con una ladera grande que podrá segarse en años abundantes una sexta parte de él. Su cabida 2 fanegas 9

celemine y 2 cuartillos, linda S. Don Meliton Navarro, M. el arroyo, P. dicho Navarro y herederos de Don Gerónimo Chacon y N. Antonio Cabezuelo.

16. Otro id. frente al anterior á la izquierda del arroyo al pasar la Fuente atravesado por el camino. Su cabida 2 fanegas 4 celemine linda S. vereda de las moreras y herederos de Don Gerónimo Chacon, M. dicha vereda y tierras que reclaman los herederos de Pedro Rodriguez, P. Don Meliton Navarro y N. el arroyo.

17. Una haza en los Cuadrajales de Matallana llamada del Tio Maestro. Su cabida 6 fanegas 9 celemine, linda S. Dámaso Navarro, M. vereda de Sotanilla á Povedilla, P. Clemente Garrido y N. herederos de Don Angel Flores.

18. Otra haza en id. á la izquierda de la vereda de Caneleja á Povedilla. Su cabida 4 fanegas 1 celemine, linda S. el arroyo del chorrillo, M. herederos de Don Gerónimo Chacon, P. Don Meliton Navarro y N. dicha vereda.

19. Otra id. en dicho Matallana en el sitio del Junco diez á la izquierda del camino de Alcaráz á Povedilla. Su cabida 6 fanegas 2 celemine, linda S. Don Meliton Navarro M. y P. Don Dámaso Nauaro y N. dicho camino.

20. Otra id. en las Cañadas del Libreño. Su cabida 7 fanegas 4 celemine, linda S. D. Dámaso Navarro y herederos de Don Gerónimo Chacon, M. Don Pedro Maria Miramon, P. y N. dicho Navarro.

21. Otra id. titulada Haza larga. su cabida 13 fanegas 3 celemine, linda S. otra haza la primera expresada de esta hacienda y la Señora Duquesa de Alba, M. Antonio Cabezuelo y Don Dámaso Navarro, P. herederos de Don Gerónimo Chacon y N. dicho Navarro. Esta finca es atravesada por el camino de Povedilla quedando como una tercera parte al P. que esta tambien en cultivo y tiene algun monte de matacanes de encinas.

22. Otra id. en el cibanto de la Tejera de Carcelen. Su cabida 1 fanega 10 celemine, linda S. M. P. y N. Don Meliton Navarro.

23. Un Quiñon en los olmos de Canaleja travesado por el camino de Canaleja á Sagaun. Su cabida 10 celemine, linda S. Meliton Navarro, M. Antonio Cabezuelo, P. Meliton Navarro y N. cibantos del Tobar.

24. Otro id. en id. al P.

del anterior que lo atraviesa el dicho camino en un cornerico por abajo. Su cabida 7 celemine y 1 cuartillo, linda S. Don Meliton Navarro, M. y P. Antonio cabezuelo y N. cibanto del Tobar.

25. Una haza en el poyo del Pilarico. Su cabida 1 fanega 1 celemine, linda S. camino de Canaleja á la venta del vecino, M. morro del Tobar, P. Meliton Navarro y Antonio Cabezuelo y N. dicho Navarro.

26. Otro id. en la hoya del tio Pocho linde y á la derecha del camino de Canaleja á la venta del vecino. Su cabida 2 fanegas 2 celemine y 3 cuartillos. Linda S. Nicolás Parra, M. tierras labradas por Andres Garrido, P. dicho camino y N. D. Dámaso Navarro.

27. Otro id. en la Hoya del Reil, travesado en el camino dicho de la venta del Tecino. Su cabida 4 fanegas 1 celemine. Linda S. Nicolas Parra, M. y P. Don Dámaso Navarro y N. propios á Juan Garcia.

28. Otra id. con varias viñas viejas en el arenal de Canaleja cerca de las casas. Su cabida 4 fanegas 3 celemine y 1 cuartillo, S. egidos de las casas, M. Clemente Garrido ó Don Meliton Navarro, P. vereda de las Moreras y N. camino de la Fuente.

29. Otra id. titulada Chaparral de la Virgen por encima de Peñas Blancas á la izquierda del camino de Viveros desde Alcaráz. Su cabida 46 fanegas 3 celemine, linda S. dicho camino, M. Alcores de la Nava y Zorreras y D. José Vicente Mendiri, P. Clemente Garrido y D. Damaso Navarro y N. dicho Navarro.

Todas las expresadas fanegas son terrenos de labor su arrendamiento vence en el dia 18 de Noviembre próximo.

Las casas pertenecientes á estas heredades se hallan situadas la primera en la plazuela de la Canaleja, linda S. y N. la placeta, M. casa de Juan de Rosa y P. otra de la Virgen de Cortes. Se compone de cuarto bajo corrido. Tiene superficie de 48 varas, superficie ó sean metros. La segunda en el mismo sitio de la placeta frente á la portada de Juan Garcia señalada con el número 26 de orden, linda S. la anterior M. cercado de Don Dámaso Navarro, P. calle de la Portada de Juan Garcia y N. la placeta. Se compone de planta baja, cámara y un solar. Tiene una superficie de 40 varas ó sean 33 metros y 44 centímetros. La tercera en dicha aldea de Canaleja señalada con

el número 3 de orden, linda S. Quiñon de Meliton Navarro, M. la placeta, P. callejon que vá al Royo y N. Juan Gutierrez y dicho Quiñon de Meliton Navarro.

Se compone de piso bajo y camaras, una cocina, cuarto, cuadra, horno y un solar. Tiene una superficie de 80 varas ó sean 66 metros y 88 centímetros. La cuarta en dicha aldea de la Canaleja señalada con el número 23 de orden, linda N. Fernando Garcia, M. calle que vá á la Fuente, P. y N. egidos y quiñon de la Virgen.

Se compone de piso bajo, cámara, cocina, portal, cuarto, cuadra y un solar. Tiene una superficie de 150 varas ó sean 135 metros y 40 centímetros.

Dentro del perimetro del haza marcada con el número 4 se halla enclavada una finca de 2 fanegas pertenecientes á Juan Garcia y Zacarías Estéban, la cual quedó eliminada.

Las expresadas cuatro labores producen la renta de 190 escudos anuales. Los peritos las han tasado en la forma siguiente, el tercero en 4682 escudos 825 milésimas, el arbolado de las hazas números 21 y 29 en 61 escudos y las 4 casas en 376 escudos 600 milésimas cuyas tres partidas forman un total de 2051 escudos 425 milésimas y como quiera que la capitalizacion asciende á 4275 escudos servirá de tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se le hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del

del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determinada.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 115 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará iguales remates en la villa y corte de Madrid y Juzgado de primera instancia de Alcaráz, en cuyo término radican dichas labores.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen

Albacete 15 de Julio de 1867.—Antonio Risueño.

ALBACETE 1867.

Imprenta de Sebastian Ruiz.

Mayor, 47.